

Luis Beltrán, 24 de julio
de 2026.-

VISTOS: los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. LB-00107-JP-2025, y el Acuerdo Transaccional presentado por las partes y sus letrados patrocinantes en fecha 06/07/26 mediante movimiento LB-00107-JP-2025-E0009

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente se presentan las partes en forma personal junto a sus letrados patrocinantes, la Dra. VANESA VICTORIA VELASQUEZ por la parte actora y el Dr. FLORES MIGUEL AUGUSTO por la parte demandada, y presentan el **acuerdo transaccional**, solicitando su correspondiente homologación judicial.

II. Que el acuerdo de pago presentado establece en sus cláusulas principales lo siguiente:

- **Clausula Primera: Monto de la deuda:** *"las partes acuerdan, en forma total, definitiva y transaccional, fijar la deuda objeto de autos en la suma de [NOMBRE_1] comprensiva de capital, intereses y demás accesorios reclamados en el presente proceso".*
- **Clausula Segunda: Forma de pago:** *"La Sra. [DEMANDADO_1] se obliga a abonar al Sr. [ACTOR_1] la suma convenida (...) mediante un plan de pago de SIETE (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de [NOMBRE_2] cada una". "La primera cuota vencerá el día 10 de julio de 2026, y las restantes cuotas vencerán el mismo día de cada mes subsiguiente..."*
- **Clausula Quinta: Consecuencias del incumplimiento:** *"En caso de mora, la parte actora podrá denunciar el incumplimiento en autos y solicitar la prosecución de la ejecución del saldo impago, con más lo interés, (...) costos y costas, previa deducción de las sumas efectivamente abonadas".*
- **Clausula Octava: HONORARIOS:** *" las partes acuerdan que los honorarios de la Dra. VANESA VICTORIA VELASQUEZ, que se encuentra a cargo de la Sra. [DEMANDADO_1], en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 (\$540.678,23), en concepto*

de honorarios profesionales de la parte actora, intereses y aporte a caja forense.

- **Clausula Séptima: COSTAS:** *"Las partes acuerdan expresamente que las costas del presente proceso (...) y la eventual ejecución del presente acuerdo, serán soportadas íntegramente por la Sra. [DEMANDADO_1]."*

III. Que examinado el instrumento presentado, se observa que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, han acordado una composición de sus derechos patrimoniales disponibles. Asimismo, han pactado de común acuerdo los honorarios de la letrada de la contraparte actora, incrementando el monto originalmente regulado en la sentencia de ejecución. Dicha circunstancia es perfectamente válida bajo el art. 4 de la Ley G N° 2212, encontrarse el obligado al pago conforme con dicho incremento.

IV. Que respecto a las costas, las partes han convenido de manera expresa en la Cláusula Séptima del acuerdo, que las correspondientes al proceso de homologación y su eventual ejecución posterior serán soportadas íntegramente por la parte demandada, lo cual resulta plenamente válido y acorde a lo normado por el art. 62 y 67 del Código Procesal Civil y Comercial.

V. Que en relación al letrado de la parte demandada, Dr. FLORES MIGUEL AUGUSTO, habiendo suscripto el convenio presentado y prestado su conformidad con el acto procesal, y no habiéndose denunciado ni solicitado regulación por sus honorarios en el cuerpo del acuerdo, corresponde entender que los mimos corren por parte de su representada, quedando asimismo habilitado su tratamiento para el momento en que formalmente lo peticione.

VI. Que este Juzgado de Paz es competente para resolver en estos actuados por ser quien dictó la sentencia cuya ejecución se persigue, según lo dispuesto por el artículo 6°, inciso 1 y concordantes del C.P.C.yC.

VII. Que siendo el acuerdo formulado la expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público ni derechos indisponibles, resulta procedente homologar el mismo de conformidad con lo previsto por los **artículos 67 y 278 y 282 del C.P.C.yC.**

RESUELVO:

Primero: HOMOLOGAR en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes

según detalle del considerando II. Se establece como medio de pago transferencia o depósito a cuenta Mercado Pago a nombre de la Sra. [NOMBRE_3]

Segundo: RATIFICAR el acuerdo de los honorarios profesionales de la letrada de la parte actora, Dra. VICTORIA VANESA VELASQUEZ, en la suma total de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 (\$540.678,23)**, pago a cargo de la demandada de conformidad con los términos fijados en Clausula Octava del acuerdo.

Tercero: IMPONER las costas de esta instancia de homologación y su eventual ejecución a cargo exclusivo de la parte demandada, atento a lo expresamente convenido por las partes en la Cláusula Séptima (art. 62 del C.P.C.yC.).

Cuarto: DIFERIR la regulación de honorarios profesionales del letrado de la parte demandada, Dr. FLORES MIGUEL AUGUSTO, para la oportunidad en que sean expresamente solicitados, dejándose establecido que corren por cuenta de su representada.

Quinto: Regístrese, protocolícese, notifíquese vía electrónica, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívese.-

Juez de Paz